

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Con-

Condicion q se Cooperio como Contrato Reciproco; se suplique a  
 su Mage. sea servido de admitir la Exacion que tiene la  
 Ciudad hecha de sus Reales Rentas, y quanto sea, y se entienda  
 desde el dia q se dio la primera Representacion, y que  
 se pague mas obligacion que la de entregar en las Aras desta Corte  
 lo que suviere procedido de la admin. de los Reales Arzobispos;  
 q se recivian en quanto de pago los Efectos q se hubieren  
 deviendo por diferentes Vicinos = Para mismo se suplique a  
 su Mage. sea servido de atender al Estado desta Republica en los  
 socorros y La Solivante de su Catholica fidelidad, particularmente  
 en la Ocasion presente, en q se ha emprendido la obra mas nece-  
 saria y a proposito para evitar las inundaciones del Rio, quitando  
 de las bueltas que embarazan y retardan de curso, con riesgo mas  
 riesgo de arruynarse lo que queda de su gobernation, a cuyo efecto  
 se consigue Real facultad para imponer un Real de derechos  
 en cada Cueva de ganado que gata en esta Jurisdiccion, siendo  
 de tan corta produccion como lo manifesta el Ultimio de lo  
 que procede y se gata en la obra cada dia, que necessaria m.  
 se abra de dejar por falta de medios, en Ocasion q su Estado  
 tranquese con segura la Esperanca de conseguir el fin que han